



Consejo General de
Colegios Oficiales
de Psicólogos



Miembro de la Federación Europea
de Asociaciones de Psicólogos

Conde de Peñalver, 45 · 3ª planta.
28006 Madrid · España
Tel.: +34 91 444 90 20
Fax: +34 91 309 56 15
secop@cop.es
www.cop.es

Reglamento de Régimen Interno
División Profesional de Psicología Educativa (PsiE)

Reglamento de Régimen Interno
División Profesional de Psicología Educativa (PsiE)

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	3
NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES	3
Artículo 1. Naturaleza	3
Artículo 2. Representatividad.....	3
Artículo 3. Ámbito territorial y personal.....	3
Artículo 3.1 Procedimiento de adscripción a la División de Psicología Educativa (PsiE).....	4
Artículo 4. Fines y Funciones de la División de Psicología Educativa (PsiE)	5
CAPÍTULO II	7
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, REGLAMENTO, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE PSICOLOGÍA EDUCATIVA (PsiE)	7
Artículo 5. Creación de la División de Psicología Educativa (PsiE) y su denominación.....	7
Artículo 6. Procedimiento y requisitos para la creación de una División.....	7
Artículo 7. De la modificación y disolución de la División de Psicología Educativa (PsiE).....	8
Artículo 8. Del Reglamento de la División de Psicología Educativa (PsiE). Requisitos mínimos	8
CAPÍTULO III.....	8
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIVISIÓN	8
Artículo 9. De la organización de la División de Psicología Educativa (PsiE)	8
Artículo 10. REUNIÓN DE VOCALES REPRESENTANTES DE ÁREA DE JUNTAS DE GOBIERNO DE COLEGIOS AUTONÓMICOS	9
Artículo 11. De la Junta Directiva de la División de Psicología Educativa (PsiE)	9
Artículo 12. Funciones de los órganos de gestión	10
Artículo 13. De los miembros de la División	12
CAPÍTULO IV	13
RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	13
Artículo 14. Del régimen económico	13
Artículo 15. De la comunicación al Consejo General de la Psicología.....	14
CAPÍTULO V.....	14
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	14
CAPÍTULO VI.....	14
ELECCIÓN DE LOS/AS TRES VOCALES POR LOS MIEMBROS DE LA DIVISIÓN.....	14
<i>Derecho de sufragio</i>	14
<i>Convocatoria electoral</i>	15
<i>Censo Electoral</i>	15
<i>Comité Electoral</i>	16
<i>Candidaturas</i>	16
<i>Proclamación de Candidaturas</i>	17
<i>Campaña Electoral</i>	17
<i>Votación</i>	18
<i>Escrutinio y Acta de votación</i>	18
<i>Toma de posesión</i>	18
<i>Recursos</i>	19
CAPÍTULO VII.....	19
ELECCIÓN DE LOS/AS DOS VOCALES ELEGIDOS/AS POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE LA PSICOLOGÍA.....	19
<i>Elección de los/as dos vocales elegidos/as por la Junta General del Consejo General de la Psicología</i>	19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA	20
DISPOSICIÓN FINAL	20

CAPÍTULO I NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza

La División de Psicología Educativa (PsiE), en adelante División de PsiE, es la agrupación de las unidades estructurales básicas de las que se dota el Consejo General de la Psicología para potenciar, planificar, organizar y desarrollar las actividades propias de su ámbito de especialización: la intervención psicológica en los contextos y procesos educativos.

Artículo 2. Representatividad

La División de PsiE es un órgano interno de apoyo, asesoramiento y participación de los colegiados y colegiadas del Consejo General de la Psicología que cumplan los requisitos específicos reglamentados para pertenecer a la División.

Los órganos de representación del Consejo General de la Psicología que estatutariamente se establezcan y las Juntas de Gobierno de cada Colegio de Psicólogos son los únicos representantes de los/as psicólogos/as ante terceros en su ámbito territorial, incluso de cada una de las formas de ejercicio o especialidad, tutelando la actuación de la División en aras del interés general de la profesión.

Los Órganos del Consejo General de la Psicología podrán delegar en la Junta Directiva de la División aquellos asuntos o gestiones que crean conveniente y estén relacionados con su ámbito de conocimiento, ejercicio profesional o especialidad.

De acuerdo con los Estatutos del Consejo General de la Psicología, la División de PsiE agrupa a todos aquellos colegiados y colegiadas de cada Colegio de Psicólogos territorial, vinculados al ámbito de la Psicología Educativa que cumplan los requisitos específicos establecidos en el vigente *Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales* del Consejo General de la Psicología e igualmente se ajuste a las exigencias del vigente Reglamento de la División de PsiE.

Artículo 3. Ámbito territorial y personal

El ámbito territorial de la División coincidirá con el ámbito territorial del Consejo General de la Psicología.

Cada *División Profesional* que se cree agrupará a los/as colegiados/as interesados/as en un ámbito de especialización y/o campo de intervención profesional determinado. Pudiendo un colegiado/a adscribirse a un máximo de tres Divisiones. No obstante, podrá adscribirse a una cuarta División cuando, excepcionalmente, esté justificado y, así, lo apruebe la Junta de Gobierno del Consejo General.

En aquellos Colegios de ámbito autonómico donde existan secciones profesionales que agrupen a colegiados/as integrados/as en idéntico ámbito de especialización y/o campo de intervención profesional, será necesario pertenecer a dichas secciones para adscribirse a la división de idéntico ámbito de especialización y/o campo de intervención profesional.

Con el fin de potenciar los intereses profesionales de cada División esta podrá configurarse en secciones profesionales, integradas necesariamente en los Colegios autonómicos previo acuerdo de su Junta de Gobierno.

Artículo 3.1 Procedimiento de adscripción a la División de Psicología Educativa (PsiE)

1. Los requisitos para ser *Miembro Ordinario* de una División serán:
 - 1.1. Estar colegiado/a en algún Colegio Oficial de Psicología o ser *Miembro Asociado Internacional (MAI)*. En ambos casos deberán solicitar su adscripción conforme al apartado siguiente.
 - 1.2. En aquellos Colegios que exista Sección del mismo ámbito de especialización y/o campo de intervención psicológica que la División, deberán, con carácter previo, pertenecer a la misma.
 - 1.3. No estar incurso/a en sanción que conlleve la suspensión del ejercicio profesional.
2. Procedimiento de adscripción a una División:
 - 2.1. Los/as colegiados/as interesados/as en adscribirse a una División deberán elevar un escrito motivado de su petición, pudiendo este ser en formato electrónico, al/a la secretario/a de la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología, adjuntando un breve currículum o reseña curricular, y/o documentación justificativa del mismo.

Dicha petición será resuelta por la Junta de Gobierno del Consejo General, previo informe favorable de la Junta Directiva de la División, en la primera reunión de la misma.
 - 2.2. Aquellos colegiados/as integrados/as en las Secciones de los Colegios autonómicos, realizarán dicho procedimiento a través del Colegio, el cual emitirá informe favorable de su Decano/a a la petición, previa consulta con el/la secretario/a de la Sección Profesional correspondiente. Dicho informe visto por la Junta Directiva de la División se elevará a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología para su resolución.
 - 2.3. En el caso de que exista una Sección en el Colegio de pertenencia del ámbito de especialización y/o campo de intervención psicológica de la División al que desee adscribirse, el/la psicólogo/a deberá acreditar, con carácter previo, la inscripción a la misma. En aquellos Colegios Oficiales de Psicología en los que no se hubiesen creado Secciones, será la Junta Directiva de la División quien emita informe favorable de la misma, previa consulta a la Junta de Gobierno del respectivo Colegio Oficial de Psicología.

- 2.4. La Junta de Gobierno del Consejo General resolverá todas las solicitudes de adscripción a una División. No obstante, si la valoración realizada sobre la petición de adscripción, por parte de los Colegios Autonómicos (*en el caso de que exista Sección en el Colegio al que pertenezca el psicólogo/a*) o por parte de la Junta Directiva de la División (en el caso de que no exista Sección en el Colegio), fuese favorable podrá el/la psicólogo/a participar en las actividades de la División hasta que su solicitud sea resuelta por la Junta de Gobierno del Consejo General. No obstante, hasta que no haya resolución por parte de la Junta de Gobierno del Consejo General no podrá ser elector/a ni elegible en ningún proceso electoral de una División.
- 2.5. El traslado de colegiación de un/una psicólogo/a otro Colegio comportará el traslado de la adscripción a la Sección Profesional del nuevo Colegio de pertenencia, en el caso que la hubiese, y no supondrá la baja en la División del Consejo General en la que estuviese adscrito/a. El traslado a la Sección Profesional del nuevo Colegio deberá comunicarla el colegiado/a tanto al nuevo Colegio como al Consejo General.
- 2.6. En todo caso, si un miembro de la División estuviese sancionado/a con la suspensión del ejercicio profesional no podrá participar en la actividad de la División mientras esté sancionado/a.

Artículo 4. Fines y Funciones de la División de Psicología Educativa (PsiE)

La División de PsiE contará con autonomía para el desarrollo de las actividades que contribuyen a la consecución de sus fines dentro del marco estatutario, reglamentario y de los acuerdos del Consejo General de la Psicología.

Entre las funciones que debe cumplir la División se contemplarán las siguientes:

1. Potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional en el ámbito de especialización y/o campo de intervención psicológica de la División, así como la expansión del marco profesional de especialización y/o campo de intervención psicológica que constituya su objeto.
2. Impulsar la creación de Secciones profesionales en los territorios en los que se le solicite.
3. Asesorar en el establecimiento y propuesta de los criterios de acreditación de los/as profesionales de su ámbito de especialización y/o campo de intervención psicológica, así como proponer el desarrollo de los procedimientos de acreditación.
4. Proponer la optimización de la asistencia profesional a los/as colegiados/as, en su específica materia científica profesional, colaborando en el desarrollo de metodologías y estrategias de intervención, que permitan una mejora constante de los conocimientos y competencias profesionales requeridas para el ejercicio de la profesión.

5. Realizar propuestas a la Junta de Gobierno para garantizar un servicio de calidad en las intervenciones profesionales de su específico ámbito disciplinar, que permita mantener y mejorar el prestigio de la profesión, mediante el desarrollo de procedimientos de acreditación de profesionales, de programas de formación y cualquier otra actividad que pueda colaborar a este fin.
6. Promover la cooperación y el intercambio de información y experiencia profesional entre los/as colegiados/as que integren la División.
7. Asesorar a la Junta de Gobierno del Consejo en la presencia social e institucional, y en la colaboración con organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales de idéntico o similar ámbito disciplinar.
8. Potenciar la investigación y la formación en el ámbito de la División.
9. Potenciar la proyección pública de la profesión en el ámbito de la División.
10. Asesorar a los Órganos de Gobierno del Consejo General en todas las cuestiones referidas a su ámbito científico-profesional.
11. Realizar propuestas a la Junta de Gobierno para mejorar el ejercicio competente en el ámbito que le es propio, y una práctica profesional acorde con el '*Código Deontológico del Psicólogo/a*', proponiendo, en su caso, los criterios o requisitos de cualificación recomendables para un adecuado ejercicio profesional.
12. Potenciar el desarrollo de actividades de intercambio científico profesional (Jornadas, Cursos de Formación, Congresos, etc), publicaciones periódicas y no periódicas, estudios e investigaciones y cualquier otra actividad que pueda contribuir a su desarrollo y divulgación.
13. Proponer a la Junta de Gobierno del Consejo General la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas en el ámbito de su competencia.
14. Proponer a la Junta de Gobierno del Consejo General la colaboración en la gestión y desarrollo de los convenios o acuerdos suscritos, en el ámbito de su competencia, con entidades públicas o privadas.
15. Asesorar a la Junta de Gobierno del Consejo General en aquellas cuestiones relativas a su ámbito disciplinar que puedan resultar de interés para un ejercicio competente de la profesión.
16. Cualquier otro objetivo que contribuya a la consecución de los fines colegiales en el ámbito de especialización y/o campo de intervención psicológica propio de la División.
17. Aquellas otras que determine la Junta de Gobierno y les sea delegada.

CAPÍTULO II CREACIÓN, DENOMINACIÓN, REGLAMENTO, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE PSICOLOGÍA EDUCATIVA (PsiE)

Artículo 5. Creación de la División de Psicología Educativa (PsiE) y su denominación

La constitución de la División de PsiE se realiza según los Estatutos del Consejo General de la Psicología siguiendo el procedimiento que se especifica en los *artículos 5, 6, 7 y 8* del vigente *Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales*.

La División de PsiE se corresponde con el ámbito educativo de especialización y/o intervención profesional con identidad definida y reconocida.

El nombre de la División es el de Psicología Educativa (PsiE), se excluye la creación futura de otras divisiones con nombres tales como “psicología escolar”, “orientación educativa”, “psicología en el sistema educativo”, “evaluación y diagnóstico educativo” etc. Por lo que sólo podrá existir en el seno del Consejo General de la Psicología una División de Psicología Educativa (PsiE).

Artículo 6. Procedimiento y requisitos para la creación de una División

Para la creación de la División de Psicología Educativa (PsiE) será necesaria la solicitud suscrita por, al menos, la mitad de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Psicólogos que forman el Consejo General de la Psicología.

Una vez recibida la solicitud la Junta de Gobierno del Consejo General nombrará una Comisión Gestora que impulse y lleve a cabo los trámites para la creación de la División. Esta Comisión Gestora deberá, en el plazo máximo de seis meses desde el acuerdo de creación de la División, elaborar un informe justificativo en el que se haga constar la conveniencia, ámbito de especialización y/o campo de intervención psicológica que abarcará la nueva División, así como una propuesta de reglamento de régimen interno, que regulará su funcionamiento y que, en todo caso, se ajustará a lo previsto en el presente Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales del Consejo General de la Psicología.

La Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología comunicará la propuesta de la Comisión Gestora a los órganos directivos de las Divisiones existentes y a las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Psicólogos a fin de que en el plazo de un mes puedan formular cuantas alegaciones consideren oportunas.

La Junta de Gobierno del Consejo General presentará la propuesta y las alegaciones efectuadas a la Comisión Gestora, ésta hará la propuesta de Reglamento de Régimen Interno a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

Una vez aprobada la creación de la División de PsiE, se informará a todos/as los/as colegiados/as.

Artículo 7. De la modificación y disolución de la División de Psicología Educativa (PsiE)

Cualquier modificación de la División de PsiE, ya sea por agregación, fusión o segregación, deberá seguir el mismo procedimiento que el establecido para su creación.

Cuando durante dos años consecutivos el número de miembros de pleno derecho de la División de PsiE sea inferior a 500 y el número de secciones profesionales integradas en los Colegios territoriales no alcancen el 30% de los mismos, la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología, oídos los órganos de gestión de la División, procederá a presentar a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología propuesta para que se decida sobre su disolución.

Artículo 8. Del Reglamento de la División de Psicología Educativa (PsiE). Requisitos mínimos

La División de PsiE estará regulada por su propio reglamento de régimen interno, que no contradice el vigente Reglamento Marco y que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

El reglamento deberá contemplar los objetivos, los órganos de gestión y la duración de su mandato, las funciones y competencias de estos órganos y de los diferentes cargos, el procedimiento de elección y cese de los mismos, y todos aquellos aspectos que permitan regular adecuadamente el funcionamiento de la División. Especificará, además, los requisitos mínimos para acreditar el nivel de experiencia y/o formación científica o profesional para cada una de las clases de miembros que se integren en la División.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIVISIÓN

Artículo 9. De la organización de la División de Psicología Educativa (PsiE)

Los Órganos de la División son la Junta Directiva de la División y los grupos de expertos/as y aquellos/as otros/as que recoja el Reglamento Marco de las Divisiones.

Dentro de la División se podrán crear subdivisiones o grupos de expertos/as que aglutinen los intereses específicos de los/las colegiados/as. Las Subdivisiones funcionaran como grupos y el/la coordinador/a de las mismas, designado por la Junta de Gobierno podrá formar parte de la Junta Directiva de la División.

Artículo 10. REUNIÓN DE VOCALES REPRESENTANTES DE ÁREA DE JUNTAS DE GOBIERNO DE COLEGIOS AUTONÓMICOS

Se realizará una reunión anual de Vocales Representantes de Área de Juntas de Gobierno de Colegios Autonómicos.

La representatividad de voto de cada Colegio de Psicólogos territorial queda determinada por los estatutos vigentes del Consejo General de la Psicología en la proporción que tenga establecida para sus votaciones.

Artículo 11. De la Junta Directiva de la División de Psicología Educativa (PsiE)

La Junta Directiva de la División estará constituida:

- Por un/una representante de Consejo General de la Psicología al que se le asigne la gestión del Área y asimismo será el Coordinador/a de la División y que dispondrá del voto de calidad en las votaciones de la Junta Directiva.
- Por tres vocales que serán elegidos/as por los miembros de las divisiones, de los cuales uno/a de ellos/as, designado/a por el/la Coordinador/a, ejercerá las funciones de secretario/a de la División.
- Y, por dos vocales que serán miembros elegidos/as por la Junta General del Consejo General de la Psicología, a propuesta de los Colegios autonómicos.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán siguiendo el proceso de elección correspondiente.

El/La Coordinador/a de la División podrá proponer a la Junta de Gobierno la destitución de aquellos miembros de la directiva de las Divisiones que no acudan de modo justificado a dos reuniones de la misma de modo consecutivo.

Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años.

En todo caso, los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes causas: fallecimiento, baja colegial, enfermedad, sanción deontológica firme que impida el ejercicio profesional o pena accesoria de inhabilitación por sentencia firme, y/o por pérdida de confianza, la cual será motivada por el/la Coordinador/a de la División y elevada para su aprobación en Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología, a propuesta de su presidente/a, podrá nombrar asesores/as para cada una de las Divisiones. En el caso de que los/as asesores/as tuviesen la condición de psicólogos/as, deberán estar colegiados/as e inscritos/as en la División correspondiente.

La Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología, a propuesta de su presidente/a, podrá designar un/una secretario técnico/secretaria técnica en aquellas Divisiones que lo considere, que apoyará al Coordinador/a de la División para el que haya sido nombrado/a.

Artículo 12. Funciones de los órganos de gestión

El/La representante del Consejo General de la Psicología será quien realice las funciones de coordinación de la División, y quien dinamizará las reuniones y elevará a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología aquellas propuestas que sean debatidas en el seno de la División.

El/La Secretario/a de la División que será el encargado/a de redactar las actas de las reuniones, y emitir los informes preceptivos a petición de la Junta Directiva de la División o de la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

Los/Las vocales que se encargarán de potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional de la División.

Corresponde a la Junta Directiva de la División:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea de los miembros de la División.
2. Decidir sobre las solicitudes de admisión como miembro de la División.
3. Administrar el presupuesto anual de la División, así como recaudar y administrar las ganancias procedentes de actividades organizadas en el seno de la División o procedentes de donaciones.
4. Confeccionar el presupuesto anual.
5. Proponer medidas que se consideren convenientes para la defensa de la actividad en el ámbito profesional.
6. Informar a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.
7. Crear subdivisiones y/o grupos de expertos/as necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la División y disolverlos si es necesario.
8. Proponer a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología los/as profesionales para representar a la División delante de los organismos, entidades e instituciones, en actos públicos o privados.
9. Informar a los miembros de las actividades y los acuerdos de la Junta Directiva de la División y preparar la memoria anual y su gestión.
10. Poner la fecha y el orden del día de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
11. Todas aquellas funciones que no sean expresamente asignadas a la Junta Directiva de la División y tengan relación con la actividad y el funcionamiento de la División.
12. Todas aquellas funciones que le encomiende o delegue la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

Corresponde al Coordinador/a:

1. Representar a la División de PsiE para las finalidades establecidas en el vigente reglamento marco o el presente reglamento.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva de la División.
3. Convocar y presidir la asamblea general.
4. Autorizar con su firma todo tipo de documentos específicos de la División.
5. Cualquier otra propuesta encargada por la División o solicitada por la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

El Secretario/a desarrollará todas las funciones propias de su cargo:

1. Redactar y firmar el libro de actas con el consentimiento del/de la Coordinador/ra.
2. Custodiar la documentación de la División.
3. Tener la responsabilidad del registro de los miembros.
4. Realizar la memoria anual.
5. Expedir los certificados con el consentimiento del Coordinador/a.
6. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y de la Junta.
7. Elaborar y controlar el presupuesto.
8. Hacer una liquidación de cuentas, informando a la Junta Directiva de la División de su desarrollo.
9. Autorizar los gastos con el consentimiento del Coordinador/a.
10. Cualquier otra propuesta encargada/o por la División o solicitada por la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

A los/as Vocales:

1. Tendrán voz y voto en la Junta Directiva de la División.
2. Podrán plantear propuestas en la Junta Directiva de la División.
3. Asumirán las responsabilidades que le sean encomendadas por la Junta Directiva de la División.
4. Participarán y dinamizarán la gestión de la División.

Artículo 13. De los miembros de la División

Podrán ser miembros de la División de PsiE aquellos colegiados/as que estén interesados/as y reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Los miembros de la División de PsiE tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan los artículos del vigente Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales y los que se establezcan en este Reglamento.

Los derechos de los miembros de la División de PsiE son los siguientes:

1. Participar en las actividades ofertadas por la División en el desarrollo de las funciones atribuidas en el *artículo 5* del presente Reglamento.
2. Constituir una Sección de la División en su correspondiente Colegio territorial, cumpliendo con los requisitos establecidos a tal efecto.
3. Participar con voz y voto en las reuniones de la Sección de su Colegio territorial y formar parte de los órganos de gestión de la Sección de su Colegios territorial conforme a lo establecido en su correspondiente reglamento.
4. Ser elegidos/as por su Sección para representar a su Colegio territorial en la Asamblea General de la División.

Las obligaciones de los miembros de la División de PsiE son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias o reglamentarias.
2. Ayudar en la consecución de los objetivos de la División de PsiE y colaborar en aquellas decisiones de la Junta Directiva de la División que persigan el mismo fin.
3. Dar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la División de PsiE.
4. Potenciar el desarrollo de la División de PsiE tanto su desarrollo científico como social.

Serán motivo de baja de la División de PsiE:

1. Por voluntad propia del interesado o interesada, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva de la División.
2. Cuando se pierda la condición de colegiado/a.

Miembros ordinarios

Los requisitos básicos para ser *miembro ordinario* son los siguientes:

1. Estar colegiado/a en cualquiera de los Colegios de Psicólogos territoriales.
2. Satisfacer las cuotas de inscripción que sean establecidas.
3. No estar sometido/a en sanción que conlleve apartamiento de la vida profesional en alguno de los Colegios territoriales.
4. Rellenar la ficha de solicitud correspondiente, dirigida a quien ejerza la Coordinación/Presidencia de la Sección de su Colegio territorial, aportando la justificación documental requerida. Si no existiese la Sección en el Colegio territorial se hará la solicitud al Coordinador/a de la División a través de su Colegio territorial.

Una vez recibida la solicitud la Junta de la División resolverá en el plazo de tres meses.

El acuerdo de admisión o rechazo se tomará por mayoría absoluta.

En caso de denegación el/la solicitante podrá presentar recurso ante la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

Miembros Acreditados

Tendrán la condición de *Miembro Acreditado* de la División, aquellos/as colegiados/as que, además de reunir los requisitos generales para ser *Miembro Ordinario* posean la acreditación profesional emitida por el Consejo General para dicha División, si la hubiese.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 14. Del régimen económico

En la gestión de la actividad económica la División se atenderá a lo dispuesto en la normativa contable del Consejo General de la Psicología.

La División de PsiE dispondrá de la asignación que el Consejo General de la Psicología proporcione anualmente con cargo a sus presupuestos generales, que en todo caso será en cantidad suficiente para garantizar su funcionamiento.

Todo proyecto de actividad de la División de PsiE que supere en costo el monto total de su presupuesto anual deberá ser autorizado por la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

El Consejo General de la Psicología ofrecerá apoyo administrativo y contable, así como infraestructuras y locales a los órganos de gestión de la División, con la finalidad de que éstas puedan llevar a cabo sus funciones.

Artículo 15. De la comunicación al Consejo General de la Psicología

Se dará cuenta a la secretaría del Consejo General de la Psicología de los órdenes del día de las reuniones y de las sesiones, así como de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO V ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las disposiciones del presente capítulo serán de aplicación a los procesos electorales cuyo objeto sea la elección de los/as tres vocales elegidos/as por los miembros de las divisiones y los/as dos vocales elegidos/as por la Junta General del Consejo General de la Psicología, a propuesta de los Colegios autonómicos.

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se calcularán en días hábiles y los señalados por meses, de fecha a fecha, siendo de aplicación supletoria en esta materia lo dispuesto por la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Cuando se trate de las primeras elecciones de una División de nueva creación, los requisitos de adscripción a la División para ser elector/a o elegible, excepcionalmente, no se aplicarán, si así lo considera la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

CAPÍTULO VI ELECCIÓN DE LOS/AS TRES VOCALES POR LOS MIEMBROS DE LA DIVISIÓN

Derecho de sufragio

1. Serán electores/as para los cargos de votación directa todos los/as colegiados/as que pertenezcan a la División como Miembro Ordinario y/o-Miembro Acreditado y estén en pleno uso de sus derechos colegiales, a fecha de la convocatoria electoral.
2. Serán elegibles todos los/as colegiados/as que, contando con la acreditación emitida por el Consejo General para dicha división, estén en pleno uso de sus derechos colegiales, lleven adscritos/as a la División un mínimo de doce meses y hayan presentado su candidatura dentro del plazo establecido en el calendario electoral.
3. El sufragio será universal, igual, libre, directo, y secreto y nadie podrá ejercer su derecho a voto más de una sola vez en el mismo proceso electoral.
4. No podrán ejercer su voto ni ser elegidos/as aquellos/as colegiados/as que entre la fecha de convocatoria y el día de la votación hubiesen cursado su baja en algún Colegio de la Organización Colegial o estén suspendidos/as en el ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria firme sin prescribir, ni incapacitados/as o inhabilitados/as legalmente.

Convocatoria electoral

Corresponde a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología acordar la convocatoria de elecciones a propuesta de la Junta Directiva de cada División. Dicha propuesta incluirá el reglamento electoral, la fecha de votación, el calendario electoral y la composición del Comité Electoral.

De conformidad con el *artículo 10 del Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales*, las elecciones de los/as tres vocales elegidos/as mediante votación directa por los miembros que componen la División se celebrarán cada cuatro años y se convocarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración, comunicándose a todos los miembros de la División.

Censo Electoral

1. En la reunión de la Junta de Gobierno del Consejo General en que se acuerde convocar elecciones a una División será la fecha en que se cerrará el censo electoral a fin de concurrir al proceso electoral convocado al efecto.
2. El Censo Electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser elector/a y no se hallen privados, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio. El censo electoral es permanente y revisable. La actualización de dicho censo electoral se realizará fundamentalmente con la información recibida de los Colegios de las inscripciones a las distintas Divisiones, una vez son aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo General.
3. A fin de que el censo electoral vigente sea imagen fiel de la realidad, las bajas colegiales se cursarán con carácter urgente.
4. En el censo electoral se harán constar el nombre y apellidos de cada elector/a, el número de colegiado/a, la/las División/es a las que pertenece y el/los Colegio/s en que se encuentre colegiado/a.
5. No se facilitará el censo electoral en formato electrónico ni en ningún otro formato a ningún candidato/a, ni tampoco a ningún/a colegiado/a o persona que lo solicite. Sin embargo, cada elector/a podrá acceder a sus datos, a través de un identificativo único o cualquier otro método de identificación, para verificar su inclusión en el censo, así como para comprobar que sus datos son correctos.
6. Los colegiados/as podrán formular reclamaciones a los efectos de su inclusión o exclusión del censo electoral, en el plazo de 10 días desde la convocatoria de las elecciones. Las reclamaciones tendrán que ser resueltas dentro de los 5 días siguientes por parte del Comité Electoral.

Comité Electoral

El Comité Electoral se conformará el mismo día de la convocatoria electoral y estará compuesto por tres miembros, no elegibles por voto directo, bien de la Junta Directiva de la División, o bien designados/as por el/la Coordinador/a de la División, siendo necesariamente en ambos casos que uno/a de ellos sea el/la Coordinador/a de la División.

El Comité Electoral se conformará el mismo día de la convocatoria electoral y estará compuesto por tres miembros de la Junta Directiva de la División, no elegibles por voto directo o bien designados/as por el/la Coordinador/a de la División, siendo uno/a de ellos/as la propia Junta Directiva del Área.

Le corresponderá al Comité Electoral:

- Asegurar que las elecciones a la División se desarrollen con las garantías legales y estatutarias, garantizando la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad.
- Resolver las consultas, recursos y reclamaciones que se planteen en relación con los procesos electorales, sin que ello suponga su paralización.
- Proclamar los resultados de los procesos electorales.

Candidaturas

1. Las candidaturas serán unipersonales y se presentarán en el primer mes posterior a la convocatoria electoral ante el Comité Electoral.
2. Las candidaturas deberán presentarse avaladas por seis colegiados/as adscritos/as a la División, tres de los cuales tienen que ser, cada uno/a de ellos/as, de Colegios de Psicología diferentes, conforme al modelo que facilitará el Consejo General. Ningún/a elector/a podrá prestar su aval a más de una candidatura.
3. Será incompatible la presentación como candidato, así como formar parte de la Junta Directiva de una división de la organización colegial, con la pertenencia a otras Juntas Directivas de división de la Organización Colegial o de otras asociaciones de psicología.

Los miembros de la Junta Directiva de la división que hayan sido elegidos por la Junta General deberán presentar su dimisión si desean optar a ser candidatos elegibles por los miembros de la División.

4. El documento de recogida de avales será de formato único y estará disponible en la web del Consejo General de la Psicología a partir de la fecha de la convocatoria.

5. Las candidaturas se presentarán debidamente firmadas y se formalizará su presentación con la entrega de los avales mediante escrito dirigido al Comité Electoral que corresponda, a la dirección postal del Consejo General de la Psicología, situado en la c/ Conde de Peñalver, núm. 45, 3ª planta, 28006 Madrid, de forma presencial, mediante correo certificado o mediante firma electrónica. No obstante, dicha información podrá adelantarse al Consejo General por e-mail.
6. La presentación de las firmas ha de efectuarse en original o mediante firma electrónica, no admitiéndose la presentación por medio de fax ni de fotocopias. No obstante, la candidatura junto con la entrega de avales podrá presentarse en el propio Colegio Oficial de pertenencia, quien realizará las comprobaciones oportunas y lo remitirá al Consejo General por medio electrónico.

Proclamación de Candidaturas

1. El Comité Electoral, una vez comprobado que los/as solicitantes reúnen los correspondientes requisitos, procederá a la proclamación provisional de las candidaturas, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación, mediante comunicación a todos/as los miembros de la División.
2. Las posibles reclamaciones a la lista provisional de candidatos/as habrán de presentarse ante el Comité Electoral dentro de los tres días siguientes a la proclamación. El plazo para resolverlas será de tres días.
3. Una vez resueltas las posibles reclamaciones el Comité Electoral procederá inmediatamente a la proclamación de los/as candidatos/as.
4. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos/as y la fecha de votación tendrá que transcurrir al menos un mes.
5. En el caso de que sólo se presenten tres candidatos/as válidamente presentados/as, estos/as serán proclamados/as automáticamente.

Campana Electoral

1. Los/as candidatos/as admitidos/as podrán realizar campaña electoral dentro del plazo fijado en el calendario electoral, rigiéndose por los principios de transparencia y equidad. En todo caso, la campaña electoral finalizará dos días antes de la fecha fijada para la votación, habiendo entre ambas fechas un día destinado a la reflexión de los/las votantes.
2. El Comité Electoral facilitará la propaganda de los/as candidatos/as en condiciones de igualdad, de acuerdo con los medios del Consejo General. No pudiendo los/as colegiados/as enviar directamente su propaganda si no a través de los medios del Consejo General.
3. Los/as distintos/as candidatos/as podrán comunicarse con los miembros de la División a través de los correos electrónicos remitidos por el Consejo General. Dichas comunicaciones se insertarán también en la página web del Consejo General, en el apartado creado para las candidaturas.

Votación

1. La votación podrá ser online y para ello los/las electores/as tendrán que disponer de una cuenta de correo electrónico operativa, donde se le enviará un código de votación generado aleatoriamente.
2. Cada elector/a votará a un/una solo/a candidato/a de entre todos/as los/as que se presenten.
3. La infraestructura de votación salvaguardará el principio de voto secreto y se registrará por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre el voto y el votante. Asimismo, la infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.
4. La votación podrá realizarse de diez (10h) de la mañana a ocho (20h) de la tarde, hora en que empezará el escrutinio.

Escrutinio y Acta de votación

1. El escrutinio será inmediato y lo verificará la Comisión Electoral, donde quien haga las veces de Secretario/a, levantará acta del resultado que deberá ser firmada por todos/as los miembros de la mesa y los/las interventores/as, si los hubiera. En dicha acta se expresará el número de electores/as según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, en blanco y el de los obtenidos por cada candidato/a. Se consignará, también, cualquier incidencia que hubiera podido producirse sobre la votación y el escrutinio, así como, las quejas de los/as interventores/as si las hubiera.
2. Tanto el escrutinio como el resultado serán de carácter público.
3. En un plazo máximo de 24 horas, la Comisión Electoral proclamará los/as candidatos/as elegidos/as que se comunicará tanto a la Junta de Gobierno del Consejo General como a los miembros de la División.

Toma de posesión

Los/as candidatos/as proclamados/as tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la primera Junta de Gobierno del Consejo General que tuviese lugar después de la finalización del proceso electoral. En el caso de que la elección de los/las tres vocales por votación directa coincidiesen en el mismo trimestre con la elección de los/las dos vocales elegidos/as por la Junta General del Consejo, se hará coincidir la toma de posesión de sus cargos y ésta se producirá en el plazo máximo de un mes desde la elección de los/las segundos/as.

Recursos

Las resoluciones del Comité Electoral durante el proceso electoral, salvo lo previsto en los párrafos siguientes, tendrán la consideración de actos de mero trámite y no serán recurribles de forma independiente. La oposición a dichas resoluciones podrá alegarse por los/as interesados/as para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Podrán impugnarse los resultados en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta del escrutinio. En caso de impugnación, quedará en suspenso la proclamación de los/as candidatos/as electos/as hasta que el Comité Electoral resuelva en el plazo de tres días. Si el Comité Electoral declarase nula la elección, deberá procederse a una nueva elección con plazos reducidos, manteniéndose en sus puestos los cargos cesantes mientras tanto.

Contra la resolución del Comité Electoral se podrá formular directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo (Artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio). O interponer Recurso de Reposición Potestativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VII ELECCIÓN DE LOS/AS DOS VOCALES ELEGIDOS/AS POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE LA PSICOLOGÍA

Elección de los/as dos vocales elegidos/as por la Junta General del Consejo General de la Psicología

1. La Junta General del Consejo General de la Psicología elegirá los/las dos vocales de entre los/as candidatos/as propuestos/as por los Colegios autonómicos. Cada Colegio podrá proponer un máximo de dos candidatos/as y su propuesta deberá presentarse ante el Consejo General con una antelación mínima de 20 días hábiles a la fecha de celebración de la Junta General.

Cada Colegio emitirá un máximo de dos votos para dicha elección, proporcional a su cuota de voto, independientemente de cuál sea el medio de votación elegido.

2. Será requisito necesario para poder ser propuesto/a como candidato/a a vocal elegido/a por la Junta General del Consejo General de la Psicología, ser psicólogo/a, estar colegiado/a y estar adscripto/a a la División que se presente como candidato/a con una antelación de, al menos, tres meses y contar con la acreditación correspondiente si la hubiese.
3. De conformidad con el *artículo 10 del Reglamento Marco*, las elecciones de los/las dos vocales, elegidos/as por la Junta General del Consejo General de la Psicología, a propuesta de los Colegios autonómicos, se celebrarán cada cuatro años y se convocarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración.

4. Será incompatible la presentación como candidato, así como formar parte de la Junta Directiva de una división de la organización colegial, con la pertenencia a otras Juntas Directivas de división de la Organización Colegial o de otras asociaciones de psicología.

Los miembros de la Junta Directiva de la división que hayan sido elegidos por la Junta General deberán presentar su dimisión si desean optar a ser candidatos elegibles por los miembros de la División.

5. Los/as candidatos/as elegidos/as tomarán posesión de su cargo en la primera reunión de la División. En el caso de que la elección de los/las tres vocales por votación directa coincidiese en el mismo trimestre con la elección de los/las dos vocales elegidos/as por la Junta General del Consejo General de la Psicología, la Junta Directiva no se constituirá hasta la elección por la Junta General de estos últimos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Marco, A partir del 1 de enero de 2024 en aquellas Divisiones en cuyas áreas exista una acreditación específica para dicha división del Consejo General, sólo podrán ser electores y elegibles los/as colegiados/as que ostenten la condición de *miembro acreditado* de dicha División y en ese sentido debe entenderse modificado el artículo 14 del vigente Reglamento Marco.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación del presente Reglamento interno entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

Lo no contemplado en el presente Reglamento se regirá por el Reglamento Marco de las Divisiones, aprobado por la Junta General Extraordinaria del COP en su sesión de 25 de julio de 2020.

Consejo General de la Psicología de España
Reglamento de Régimen Interno
División Profesional de Psicología Educativa (PsiE)

Aprobado en Junta General 19 de junio de 2010
Aprobada modificación en Junta General Ordinaria 18 de junio de 2016
Aprobada modificación en Junta de Gobierno del 2017
Aprobada modificación en Junta de Gobierno de 15 de diciembre de 2018
Aprobada modificación en la Junta General Ext. del 25 de julio de 2020
Aprobada adecuación modificación efectuada JGE de 25 de julio de 2020 en la JGOB de 20 de febrero de 2021
Corrección de erratas aprobada en Junta General Extraordinaria de 12 de marzo de 2021